RESOLUCIÓN No. 683

(01 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026, SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y SE LIMITA TERRITORIALMENTE LA CONVOCATORIA A MIPYME DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

– Que el Municipio de Ansermanuevo requiere adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026, cuyo objeto es “OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 7 Y 8 Y CALLE 2A DEL SECTOR GRAMALOTE, EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”, de conformidad con los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones.

– Que el presupuesto oficial del proceso asciende a $148.385.193 M/CTE, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000579 del 2 de septiembre de 2026; y que el plazo previsto para la ejecución es de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

– Que la selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dado que el presupuesto oficial excede la mínima cuantía del Municipio y no supera su menor cuantía.

– Que se elaboraron y publicaron en SECOP II los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, y durante el término previsto para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipyme se recibieron manifestaciones de interés.

– Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria a Mipyme colombianas cuando el valor del proceso sea inferior al umbral de US$125.000 y se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.

– Que el presupuesto oficial de $148.385.193 es inferior al umbral de $511.708.497 señalado en el proyecto de pliego para la vigencia 2026 y, revisadas las solicitudes allegadas, se verificó que por lo menos VITA CORPORACION SAS, NIT 901.082.292-3, y AFERCON DE COLOMBIA S.A.S., NIT 901.346.194-4, acreditaron su condición de Mipyme, más de un (1) año de existencia, documentación vigente y objeto social relacionado con la ejecución de obras civiles, acueductos y alcantarillados. Por tanto, se cumplen los presupuestos para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

– Que adicionalmente se recibieron solicitudes de COLOMBIA GRAMAS S.A.S., NIT 901.366.092-7; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., NIT 901.903.614-6; y LAQUA S.A.S. E.S.P., NIT 900.540.707-1, cuya revisión consta en el Acta de Revisión de Mipyme del 30 de septiembre de 2026.

– Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las Entidades Estatales para realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.

– Que, verificados los requisitos generales para limitar la convocatoria a Mipyme, el Municipio decide ejercer la facultad de limitación territorial al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, por ser el lugar de ejecución integral del contrato. Esta decisión se adopta conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y al criterio contenido en el Concepto C-460 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, según el cual, una vez satisfechos los requisitos de la convocatoria limitada a Mipyme, la Entidad puede optar por la limitación territorial sin que sea determinante el domicilio de las empresas que formularon las solicitudes que activaron la limitación.

– Que en virtud de la limitación territorial, únicamente podrán presentar oferta las Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Ansermanuevo y los proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipyme, cada una de las cuales deberá acreditar domicilio en Ansermanuevo con los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026, mediante la cual se pretende seleccionar objetivamente un contratista para ejecutar el contrato cuyo objeto es “OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 7 Y 8 Y CALLE 2A DEL SECTOR GRAMALOTE, EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIMITACIÓN A MIPYME. Limitar la convocatoria del proceso SAMC-004-2026 a MIPYME COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO.- En consecuencia, solo podrán presentar oferta las Mipyme colombianas que acrediten domicilio en el Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y los consorcios, uniones temporales o demás proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipyme, siempre que todos sus integrantes acrediten domicilio en dicho municipio, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo, de la presente resolución, del Acta de Revisión de Mipyme y de los demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO.- El cronograma del proceso y la consulta de los documentos serán los establecidos en SECOP II. Las modificaciones al cronograma o al pliego se efectuarán mediante adenda cuando corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas y a las organizaciones interesadas para que ejerzan control social sobre el presente proceso contractual, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo – Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Versión original firmada

LUBIN RAMIREZ PEÑA
Alcalde Municipal